



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA
DECRETO N° 002 /2026

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los dos días del mes de enero del 2026.-

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva Municipal vigente N° 1528/06 y sus modificatorias;

La Ordenanza Tarifaria N°3371/2025 promulgada por Decreto N° 084/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 ;

Las facultades reglamentarias del Departamento Ejecutivo, conforme la normativa antes citada;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tarifaria N° 3371/2025 aprobada y promulgada por Decreto N° 084/2025 en el Artículo 12 expone: *“...Esta alícuota y estos mínimos serán de aplicación en todos los casos en que no existan alícuotas y mínimos especiales conforme lo dispuesto en Anexo I que se adjunta a la presente Ordenanza. ... La reducción establecida se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2026 y el saldo para el año 2027, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados. El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar la aplicación del presente, pudiendo modificar el porcentaje de descuento anteriormente indicado, mediante Resolución fundada al respecto”;*



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que por otra parte el artículo 20 de la misma normativa dispone expresamente: *"El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para dictar la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Tasa Legislada en este Título."*;

La Ordenanza General Impositiva Municipal vigente N° 1528/06 y sus modificaciones; principalmente la Ordenanza N° 2778/2019 que determina la modalidad del cálculo;

Que la Ordenanza Tarifaria vigente determina importes mínimos a pagar, estableciendo para el caso de entidades bancarias conforme lo Indica el Anexo I de la ordenanza citada, correspondiente a "comercio e industria y de servicios, específicamente bajo el Código 85301 apartado 0.1 " *Bancos y entidades registradas por la Ley de Entidades Financieras*" a saber , un canon mínimo anual de pesos ciento cinco millones setecientos sesenta y ocho mil con 00/100 (\$ 105.768.000,00);

Que ante el expreso requerimiento efectuado por el Banco Provincia de Córdoba, solicitando se revisen los importes mínimos establecidos atento que ello implica un supuesto desequilibrio de la entidad, generado por la carga tributaria municipal, específicamente en relación a la Tasa que retribuye los servicios municipales de inspección, salubridad e higiene y que recae sobre la actividad comercial, industrial o de servicios (Tasa de Industria y Comercio o similar), incluyendo sus adicionales establecidos, la cual recae sobre la actividad financiera, afirmando que se ha tornado excesiva y desproporcionada, generando una notoria irrazonabilidad del tributo;

Que dicha nota fue contestada por este Departamento Ejecutivo, coincidiendo, que la Tasa se justifica como contraprestación de un servicio público concreto, efectivo e individualizado que el Municipio presta al contribuyente; y que ante ello , no resulta ajustado a derecho sostener que este Municipio estaría vulnerando el Principio de Finalidad; el Principio de Legalidad; ya que de nuestra tarifaria, surge claro



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

el hecho imponible y la individualización de los servicios o actividades que se ofrecen. Tampoco obra vulnerado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad como fuera contestado oportunamente;

Que con relación a la queja, por la determinación de importes mínimos se hizo saber que resultaba el reclamo extemporáneo toda vez que al tratarse la Ordenanza Tarifaria para el año (2025); en el plazo de oposición, la Entidad Bancaria nada dijo y/o expuso al respecto, convalidando con ello todo lo normado;

Que también se propuso revisar la situación de manera excepcional con esta entidad bancaria en el marco de un trato especial y, sin mayores perjuicios para el Municipio; y por ello se ofreció de manera excepcional una reducción del 50% de las tasas mínimas aplicable como un beneficio excepcional y s exclusivo para esta entidad bancaria (la requirente); todo lo que sería plasmado para el año venidero, mediante la confección de un Decreto fundamentado al respecto; sujeto ello al estricto cumplimiento de las obligaciones corrientes y/o futuras por la entidad citada;

Que la respuesta otorgada por esta Administración fue concreta cuando se expuso que “la aplicación y/o continuidad en su caso de cualquier beneficio excepcional estaría condicionada al grado de compromiso y cumplimiento que la entidad demuestre, reservándose el Municipio el derecho de revisar, modificar o dejar sin efecto los tratamientos diferenciales en caso de incumplimiento o falta de reciprocidad institucional;

Que conforme nuestros registros a la fecha la entidad bancaria referenciada obra adeudando Contribución por los servicios de Inspección general e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de Servicios; periodos comprendidos entre 01/2025 al 12/2025 inclusive; resultando necesario otorgar plazo a los fines de la regularidad, condicionando así la aplicación del beneficio expuesto en el presente,



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

hasta que se proceda a regularizar la situación de la Entidad bancaria en el plazo indicado y siempre y cuando no opere el vencimiento del pago de la cuota o periodo 12/2025 fijada para el día 28/01/2026;

Que por otra parte es menester determinar que el mantenimiento y aplicación del beneficio queda condicionado al estricto cumplimiento de todas las cargas y/u obligaciones que la entidad bancaria (Banco Provincia de Córdoba) ostente con esta Administración por cualquier tasa y/o contribución; por lo que el incumplimiento y/o la mora serán causal de exclusión del beneficio especial determinado en el presente;

Que por lo expuesto y siendo que la Municipalidad de Balnearia tiene como objetivo garantizar un esquema tributario claro, simple y equitativo, ajustándose a los principios de justicia fiscal y eficiencia en la recaudación; resulta razonable atender al reclamo oportunamente expuesto ;

Que, en virtud del requerimiento efectuado y con las aclaraciones expuestas anteriormente; y atento las facultades reglamentarias de este Departamento Ejecutivo; en uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal 8102;

POR TODO ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN PLEANO EJERCICIO DE SUS
DERECHOS Y FACULTADES QUE POR LEY LE ASISTEN**

DECRETA

ARTICULO 1: PROCÉDASE a efectuar atención al requerimiento perpetrado por BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; y en consecuencia DISPÓNGASE un beneficio especial consistente en la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los mínimos anuales dispuestos conforme Ordenanza Tarifaria N° 3371/2026 promulgada por Decreto N° 084/2025 establecido los cánones en el Anexo I correspondiente a “comercio e



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

industria y de servicios, específicamente bajo el Código 85301 apartado 0.1 “ *Bancos y entidades registradas por la Ley de Entidades Financieras*”.- **DETERMÍNESE** la aplicación del presente beneficio como excepcional y excluyente de todo otro descuento y/o beneficio existente, no pudiendo ser acumulado.- - - - -

ARTICULO 2: ACLÁRESE que la efectiva aplicación del beneficio previamente dispuesto de manera excepcional por el presente, queda condicionado a que antes de que opere el vencimiento del pago para el último periodo 2025 (12/2025) respecto de la Contribución por comercio, industria y de servicio sobre regularizada en esta Administración toda obligación pendiente de pago correspondiente al año 2025; dejando constancia que la falta de cumplimiento, el cumplimiento parcial y/o la mora, serán causal de exclusión del descuento especial consignado en el presente Decreto .-

ARTICULO 3: DISPÓNGASE que la carga al sistema y aplicación del descuento excepcional expuesto en el artículo 1° del presente Decreto queda supeditado previamente a la regularización de todo lo adeudado a la fecha por parte de la entidad bancaria beneficiaria.- - - - -

ARTÍCULO 4°: EMÍTASE copia certificada para ser entregada a la Entidad Financiera interesada.- - - - -

ARTÍCULO 5°: DERÓGUESE toda disposición que se oponga al presente Decreto reglamentario el que tendrá carácter de complementario de la normativa antes citada.-

ARTICULO 6°: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno y Coordinador General, Sr. Lucas Ezequiel Palacios , DNI N°32396620 por parte de la Tesorera Municipal Sra. Liliana Monteverdi DNI. Nro. 17.583.115- - - - -

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ELÉVESE AL HCD AD REFERENDUM, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIMENTADO, ARCHÍVESE.